

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210002600
DEMANDANTE: ANGIE ALEJANDRA CHAPARRO GARCÍA
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE GARCIA ROJAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 01 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por la señora ANGIE ALEJANDRA CHAPARRO GARCIA en contra de JAIRO ENRIQUE GARCIA ROJAS y ALFONSO MELO ROJAS , correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 16 folios digitales.. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar el hecho 7, puesto que no da claridad respecto al horario que aduce cumplía la demandante.
2. El hecho 9 , no constituye un hecho dentro de la situación fáctica narrada.
3. La liquidación aportada no se relaciona dentro de las pruebas que pretende hacer valer.
4. El poder no contiene la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y tampoco se acredita que el mismo hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, tal como se establece en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. No se menciona el canal digital de notificación del demandante y los testigos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. No se indica la forma en que obtuvo el canal digital para notificación del demandado, ni se allega evidencia, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
7. De la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a los demandados que se aporta, no se puede establecer que se remito a los correos electrónicos señalados, debido a que no se observan.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 86

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria